

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron en la mañana de ayer de San Sebastián con dirección á esta Corte, llegaron anoche sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Octubre de 1899.)

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**CIRCULAR NÚM. 11.**

En el Boletín oficial núm. 114, aparece inserta una circular de este Gobierno, en la que se ordena que todos los Alcaldes de esta provincia den cuenta de oficio, de si en sus respectivos distritos se halla establecido un sujeto llamado Manuel Lorenzo Nieto.

Desde el 20 de Septiembre último en que se publicó dicha circular, ha habido tiempo sobrado para que se dé á ella cumplimiento, y sin embargo solo una pequeña parte de los pueblos de esta provincia ha llenado este servicio, y como no estoy dispuesto á tolerar que se menosprecie mi autoridad, hasta el punto de hacer caso omiso de mis órdenes, he acordado imponer el máximo de la multa á que me autoriza el art. 184 de la vigente ley municipal á todos los Alcaldes que no han cumplido el servicio, y que son todos los de los pueblos que no aparecen en la lista adjunta; previniéndoles que á los que en el término de diez días, no hayan cumplido el servicio que se reclama, serán perseguidos como desobedientes.

Segovia 14 de Octubre de 1899.

El Gobernador,

**Victor Ebro.**

*Relación de los pueblos que han cumplido este servicio.*

- Alconada.
- Aldealengua de Pedraza.
- Aldeanueva de la Serrezuela.
- Aldeanueva del Codonal.
- Anaya.
- Becerril.
- Bernuy de Porreros.
- Boceguillas.
- Caballar.
- Carbonero el Mayor.
- Castroserna de Arriba.
- Cedillo de la Torre.
- Cerezo de Abajo.
- Ciruelos de Coca.
- Condado de Castilnovo.
- Escarabajosa de Cabezas.
- Espinar.
- Etreros.
- Fuentemizarra.
- Fuenterrebollo.
- Gallegos.
- Gemuño.
- Grado.
- Higuera.
- Juarros de Riomoros.
- Languilla.
- Madriguera.
- Madrona.
- Marazoleja.
- Mavares de las Cuevas.
- Ortigosa de Pestaño.
- Palazuelos.
- Pinilla Ambroz.
- Revenga.
- Riaguas de San Bartolomé.
- Riaza.
- Santibáñez de Ayllón.
- Sebúlcor.
- Tolocirio.
- Urueñas.
- Valdevacas de Montejo.
- Ventosa y Tejadilla.
- Villaverde de Montejo.
- Villoslada.
- Zarzuela del Monte.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**NEGOCIADO 4.º—VIGILANCIA.**

**Circular.**

Según me participa el Alcalde de Nieva, de esta provincia, se

halla depositado en aquel pueblo un pollino de las señas que á continuación se expresan, el cual fué hallado extraviado por el guarda municipal de dicho término el día 6 del corriente.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial á fin de que pueda llegar á conocimiento de su verdadero dueño y pueda recogerlo.

Segovia 13 de Octubre de 1899.

El Gobernador,  
**Victor Ebro.**

*Señas del pollino.*—Pelo rucio bastante claro, cerrado, deshechado de las cuatro extremidades, con una nuve en el ojo izquierdo y la punta de la cola cortada.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**NEGOCIADO 4.º—VIGILANCIA.**

**Circular.**

Según me participa el Alcalde de Anaya, de esta provincia, el día 9 del mes actual, le ha sido extraviada al vecino de dicho pueblo, D. Dionisio Gil Pérez, una yegua de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha se haya adquirido noticia alguna de su paradero.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averigüen el paradero de la misma y la pongan á disposición del citado Alcalde, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, caso de ser robada, á los efectos que haya lugar.

Segovia 13 de Octubre de 1899.

El Gobernador,  
**Victor Ebro.**

*Señas de la yegua.*—De seis y media cuartas de alzada, pelo bayo, con una H. de marca en el anca derecha.

*Instituto Geográfico y Estadístico.*  
**Trabajos Estadísticos.—Provincia de Segovia.**

**Circular.**

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico necesita con carácter urgente, conocer el número de nacimientos, de matrimonios y de defunciones ocurridos en esta provincia durante el bienio de 1897-98, y al objeto dirijo con esta fecha por el correo á los Sres. Jueces municipales una circular suplicándoles muy encarecidamente se sirvan indicar al margen de ella el número de actas inscriptas en los registros civiles respectivos durante el mencionado bienio.

Para facilitar el trabajo y obtener los datos con la premura que ordena la Dirección general, la citada circular va en formato tal que los Sres. Jueces municipales pueden utilizarla para cumplimentar el servicio, sin necesidad de oficio de remisión, ni de sobre, por lo cual confío que atendiendo las aludidas autoridades al ruego que las dirijo y que reproduzco en la presente, se dignarán devolverme diligenciada y á la brevedad posible la comunicación que obrará ya en su poder al recibir este número del periódico oficial.

Segovia 14 de Octubre de 1899.  
—El Jefe de los trabajos, Faustino Navarrete.

**Ministerio de Hacienda.**

**EXPOSICIÓN.**

SEÑORA: Los daños que recibe el servicio público con la excesiva mudanza del personal son tan notorios, que excusan todo encarecimiento. Inveterado el mal en nuestras prácticas administrativas, con arraigo en costumbres cuyas consecuencias hemos solido lamentar sin corregir-



las, demanda como remedio una medida legislativa de general aplicación.

Entretanto, la misma urgencia de la reforma aconseja que se acometa, siquierasea parcialmente, donde quiera que las circunstancias lo consientan. En el departamento de Hacienda, la publicación reciente de los escalafones del personal activo y cesante permite por fortuna la inmediata aplicación de las reglas que contiene el adjunto proyecto de decreto.

Tienden á dar á la Administración económica, en sus ramos no organizados ya por leyes especiales, la base necesaria de una estabilidad real y de un estímulo cierto para todos los funcionarios que la sirven con aptitud, aplicación y probidad. La solución de ese arduo problema no puede hallarse en la inamovilidad concedida como derecho; pues la Administración del Estado necesita la libertad de separación, ya en tributo á la actividad y diligencia que caracterizan su acción, ya á causa de la dificultad insuperable que en la inmensa mayoría de los casos existe para encontrar la prueba de las faltas y aun de los delitos de sus servidores. Mas la amovilidad legal es conciliable con la estabilidad efectiva de cuantos empleados cumplan sus deberes si se suprime la libre facultad de nombrar y con ella todo móvil arbitrario de elección, toda causa y aun toda ocasión de separaciones indebidas. La escala, cerrada al favor, abierta sólo por grados rigurosos á la antigüedad, á la reposición y al ascenso, es el camino que mejor puede conducir á la ansiada reorganización de nuestro personal administrativo.

El nuevo ingreso se verificará por las clases de Oficiales cuartos á segundos, previo examen y con los títulos y circunstancias que en el proyecto de decreto se determinan, buscando garantías de aptitud en los aspirantes y señalando límites amplios á estos concursos.

La ley de 10 de Julio de 1885 obliga á limitar los turnos de entrada y de reposición para las plazas de Oficiales quintos y de aspirantes, reservadas á los sargentos.

Ocupado tiempo hace el Ministro que suscribe en introducir la mayor suma posible de economías en las secciones del presupuesto de gastos á cargo del Ministerio de Hacienda, tiene formadas las nuevas plantillas de personal, que han de presentarse á las Cortes con las relaciones detalladas modificando el proyecto de presupuestos de los departamentos ministeriales para 1899-900; y como quiera que la provisión de vacantes de la misma categoría y clase de las plazas que han de suprimirse, obligaría luego á determinaciones dolorosas cuya extensión de-

be limitarse á lo que estrictamente demanden las necesidades del interés público ha sido forzoso comprender en la medida propuesta á V. M. un artículo adicional suspendiendo la provisión de vacantes para adelantar todo lo posible la amortización de las plazas cuya supresión ha de proponerse al Poder legislativo.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Octubre de 1899.  
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,  
Raimundo F. Villaverde.

**REAL DECRETO.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso y ascenso en la Administración del Estado de los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda, que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituidos, se sujetarán en lo sucesivo á las reglas que los siguientes artículos establecen, dentro de los preceptos del art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 2.º Las vacantes que ocurran en destinos desde la clase de Oficiales primeros hasta la de Jefes de Administración de primera clase, ambas inclusive, se proveerán con sujeción á los siguientes turnos:

1.º Por ascenso del funcionario activo más antiguo que cuente dos ó más años de servicios en la categoría y clase inferior inmediata.

2.º Por reposición de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante, debiendo recaer el nombramiento en el que ocupe el primer lugar del escalafón correspondiente.

3.º Por elección entre funcionarios activos de la categoría y clase inferior inmediata que cuenten en ella dos ó más años de servicios efectivos, y funcionarios cesantes de la categoría y clase de la vacante siempre que unos y otros figuren en el primer tercio de su respectivo escalafón y no tengan nota alguna desfavorable en sus expedientes personales.

Art. 3.º Las plazas de Oficiales de segunda, tercera y cuarta clase de Administración, se proveerán con arreglo á cuatro turnos: los tres primeros iguales á los señalados en el artículo anterior, y el cuarto, de nuevo ingreso, del individuo que ocupe el primer lugar de las listas de examen que los Tribunales nombrados al efecto formen para cada una de las expresadas clases.

Sólo serán admitidos á estos exámenes los que posean un título académico de estudios superiores ó hayan servido dos años en la clase inferior inmediata.

Hasta que existan listas de aspirantes aprobados, no se considerará abierto el cuarto turno que por este artículo se establece.

Art. 4.º Las vacantes de Oficiales de quinta clase y de Aspirantes primeros, se proveerán por los mismos turnos que determina el art. 3.º, exigiéndose para optar á nombramiento por el cuarto turno, ser mayor de diez y seis años y poseer el título de Bachiller, Perito mercantil ó Maestro de Instrucción primaria superior ó haber servido durante dos ó más años en la

categoría y clase inferior inmediata.

Las de Aspirantes segundos y terceros se proveerán libremente en individuos que posean alguno de los mencionados títulos y cuenten la edad indicada.

Art. 5.º La provisión de las plazas de subalternos seguirá regulándose por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 6.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las plazas de Oficiales de quinta clase, de Aspirantes y de subalternos, sujetas á la ley de 10 de Julio de 1885, cuya provisión corresponda á los turnos de cesantes ó de nuevo ingreso, permanecerán vacantes, á fin de que por el Ministerio de la Guerra se haga la propuesta á favor de un individuo comprendido en dicha ley y sus disposiciones complementarias ó la declaración de quedar desiertas.

Art. 7.º Los cesantes que lo fueren por reforma ó supresión de destino, podrán ser nombrados en los turnos de elección aunque no figuren en el primer tercio del escalafón de su clase.

Art. 8.º Se entenderá por mayor antigüedad para los efectos del ascenso, con arreglo á lo determinado en el art. 8.º de la ley de 30 de Julio de 1895, la que tenga el funcionario en la categoría respectiva.

Art. 9.º El ascenso en el turno 1.º se entenderá renunciante cuando las necesidades del servicio lo consientan. La vacante se proveerá en este caso en el funcionario que ocupe el siguiente lugar en el escalafón, si cuenta dos años efectivos en la clase, ó en el que le siga con estas mismas condiciones, expresándose en su nombramiento la renuncia ó las renunciaciones anteriores.

Art. 10. Los funcionarios cesantes que no acepten el nombramiento perderán su derecho á ser colocados en turno de antigüedad.

Art. 11. Todo nombramiento, para ser ejecutivo, deberá expresar el turno ó la disposición de este decreto en cuya virtud se haya hecho.

Todo turno se entenderá consumido cuando en el que corresponda proveer la vacante no exista funcionario, activo ó cesante, que reúna las condiciones exigidas por este decreto. En tal caso, la vacante se proveerá en el turno que siga en orden de prelación.

Art. 12. Las permutas de destino sólo podrán autorizarse entre funcionarios de la misma categoría y clase.

Ningún funcionario podrá ser trasladado sin expresión de causa cuando no lleve dos años en el desempeño de su cargo.

Art. 13. Las cesantías podrán decretarse:

1.º Por reforma de plantillas ó supresión de destinos, expresándose esta circunstancia en la correspondiente orden, á los efectos del art. 6.º

2.º Por conveniencia del servicio.

3.º Por falta grave cometida en el desempeño del cargo, acordándose en expediente gubernativo con audiencia del interesado, é implicando la cesantía en este caso la separación definitiva del servicio.

Art. 14. En los cinco primeros días de cada mes se publicará por el Ministerio, en la *Gaceta de Madrid*, una relación del movimiento del personal durante el mes anterior, expresándose en cada nombramiento el turno á que hubiese correspondido.

Art. 15. Para los efectos de los precedentes artículos regirán como provisionales los escalafones de este Ministerio, cerrados en 30 de Abril último y publicados en las *Gacetas* de los días 17 y sucesivos de Mayo siguiente, contra las cuales podrán re-

clamar los interesados dentro del preciso término de treinta días, contados desde la inserción de este decreto en dicho periódico oficial.

Art. 16. Los cesantes del ramo de Hacienda del suprimido Ministerio de Ultramar, y de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, podrán solicitar su inclusión en los respectivos escalafones de este Ministerio, en el plazo que determina el artículo anterior.

Para esa inclusión no se tendrá en cuenta la mayor categoría alcanzada en Ultramar por los interesados, sino la que les correspondería según los preceptos contenidos en el art. 26 de la ley general de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, cuyas disposiciones se aplicarán estrictamente para reducir las categorías á las que por sus servicios hubiesen podido obtener en destinos de la Península.

Una Junta, compuesta de dos Jefes superiores de Administración del Ministerio de Hacienda, presididos por el Subsecretario, determinará la categoría, clase y antigüedad con que los expresados funcionarios deberán incluirse en los escalafones.

Art. 17. Resueltas las reclamaciones á que se refiere el art. 15, y acordadas las inclusiones á que se contrae el art. 16, se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, en el mes de Enero de cada año, los escalafones definitivos con las variaciones que se deriven del movimiento del personal hasta la fecha de 31 de Diciembre del año anterior.

Art. 18. Las plazas de Jefes de dependencia de las distintas oficinas centrales y provinciales, así como las de Cajeros, Depositario-pagadores y demás empleados sujetos á prestación de fianza, podrán ser provistas sin sujeción á turno y sin consumir ninguno de los establecidos; pero los que así las obtengan continuarán figurando en los escalafones en la misma categoría y clase que ocuparen antes del nombramiento, y sólo podrán ser trasladados á la Administración Central cuando reúnan las condiciones para el ascenso en el turno de elección.

Art. 19. Las vacantes que correspondan á plazas dependientes de la Dirección general del Tesoro público y de la Intervención general de la Administración del Estado, se proveerán con sujeción al presente decreto y á propuesta de los Jefes superiores de los respectivos ramos, con arreglo á los artículos 50 y 54 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Art. 20. Los Jefes de dependencias que autoricen la toma de posesión y los Ordenadores de pagos que acrediten haberes á los funcionarios nombrados sin sujeción á las disposiciones del presente decreto, incurrirán en responsabilidad pecuniaria, y sólo se eximirán de ella, recayendo en la Autoridad que hubiese hecho el nombramiento, cuando justifiquen haber agotado todas las facultades que les confiere el reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Artículo transitorio. Con el fin de preparar desde ahora la reducción de las plantillas del personal del Ministerio de Hacienda, todas las vacantes que en la actualidad existen y las que en lo sucesivo ocurran en las oficinas centrales y provinciales, excepción hecha de las de Jefes de dependencia, sólo serán provistas, mientras otra cosa no se determine, por traslación, si las necesidades del servicio así lo exigen, en funcionarios de la Administración activa, para que siempre y en toda vacante resulte amortizada una plaza.

Dado en San Sebastián á seis de



Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta del 8 de Octubre de 1899.)

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en su doble cargo del Alcalde de Nájera, decretada por V. S. en 17 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Julio próximo pasado, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: De Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. fecha 15 de Julio, se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de D. Agapito Dueñas en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Nájera, decretada en 17 de Junio último por el Gobernador civil de Logroño.

Resulta de su examen: que no se han ingresado en arcas municipales 500 pesetas, importe de la cesión de varios enseres del Teatro, hecha por el Ayuntamiento en 29 de Septiembre de 1895 á D. Marcelino Ruiz; que tampoco ingresaron 1.000 pesetas que entregaron D. Gregorio Trifol y D. Mateo Muntión por pastos; que igualmente dejaron de ingresarse 300 pesetas, producto de la subasta del aprovechamiento de hierbas del terreno denominado Vivero; que sin formalidades reglamentarias se satisficieron á D. Juan Marrodán 276 pesetas, importe de seis bancos de madera; que por acuerdo del Ayuntamiento, presidiendo el Dueñas, se abonó á éste una cantidad que satisfizo de más al verificar el pago de rentas de la finca titulada Los Adobes; que se infringió el artículo 106 de la ley Municipal al hacer el nombramiento de un Oficial de Estadística, y el 11 del reglamento de Consumos al hacer otros nombramientos; que el Dueñas se negó á reintegrar en el cargo de Alcalde á D. Antonio J. Caballero, no obstante haberle requerido en forma, con exhibición del auto de sobreseimiento; que Dueñas ha dispuesto para otras atenciones de 11.403 pesetas 55 céntimos destinadas á la construcción de un nuevo cementerio; que, sin subasta, ordenó la poda del arbolado de Loquerías Viejas, y sin autorización la corta de árboles del Vivero; que ordenó, por medio de volantes, pagos que no constan en los libros, y que todos los asuntos que se tratan en las sesiones los discute con los Concejales desde la Presidencia.

Oído el Dueñas, éste alegó en su defensa lo que estimó perti-

nente, rebatiendo los cargos, sin lograr desvirtuarlos.

En su vista, el Gobernador decretó la suspensión de don Agapito Dueñas, en su doble cargo de Alcalde y Concejal, y la Subsecretaría de ese Ministerio propone su confirmación, y que se ordene al Gobernador instruya expediente de separación.

Vistos los antecedentes expuestos:

Visto el art. 189 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos referidos constituyen faltas graves de las que es responsable el Alcalde D. Agapito Dueñas, y merecen oportuno correctivo;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador, y mandar que se forme expediente de separación con audiencia del interesado, el que será resuelto en Consejo de Sres. Ministros, conforme á lo dispuesto en el artículo 189 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1899.—E. Dato.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Vista la consulta que en 18 del actual eleva esa Comisión mixta á este Ministerio sobre las dificultades que ofrece practicar algunas de las operaciones del actual reemplazo en los mismos días en que han de verificarse las elecciones de Diputados á Cortes y de Senadores:

Considerando que la mayor parte de los actos que constituyen las operaciones electorales se celebran en días festivos, en los cuales las Comisiones mixtas de reclutamiento no están obligadas á practicar operación alguna de reemplazos; y

Considerando que el art. 118 de la ley de Reclutamiento vigente faculta á las Comisiones referidas para señalar entre el 1.º de Abril y el 30 de Junio los días en que los mozos de cada pueblo han de comparecer ante ellas;

S. M. (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido ha bien resolver se manifieste á V. S. que esa Comisión provincial, al hacer la designación de fechas para la presentación de mozos, con arreglo al citado artículo, puede muy bien combinarlas de manera que no coincidan con los días de elecciones, escrutinios ú otras operaciones electorales, sin necesidad

de suspender el curso de la revisión anual de quintas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1899.—E. Dato. Sr. Presidente de la Comisión mixta de Palencia.

(Gaceta del 6 de Agosto de 1899.)

Alcaldía constitucional de Segovia.

El día veinticuatro del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía la subasta pública por pujas á la llana en orden ascendente para la venta de una mula de desecho de la propiedad del Ayuntamiento, bajo el tipo de doscientas pesetas.

La indicada mula estará de manifiesto en las casas números 4, 6 y 8 de la calle de San Clemente, de doce á una de la tarde, así como el pliego de condiciones en la Secretaría de esta Alcaldía.

Segovia 13 de Octubre de 1899.—José Ramírez.

Alcaldía de Cabezuela.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y bajo la Presidencia del que suscribe, con asistencia de los señores Síndico y Secretario de dicha Corporación, en el día 6 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en este local por el sistema de pujas abiertas durante media hora con sujeción al pliego de condiciones obrante en el expediente respectivo de manifiesto en la Secretaría, la subasta para el aprovechamiento de pastos para 500 cabezas de ganado lanar y 80 mayores, durante el año forestal corriente en los prados de los propios de este municipio titulados “Vega, Regajal, Praderona y Navarromán”, bajo el tipo de tasación de 410 pesetas.

Cabezuela 2 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Gerbasio Garcia.

Alcaldía de Bercimuel.

El día 18 del actual á las diez y once de la mañana respectivamente, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la tercera subasta de pastos sobrantes de la Dehesa boyal de este pueblo y la de los pastos del monte, titulado “Las Encinas”; todo con sujeción en un todo á las condiciones que han servido para la primera y

segunda, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación de los mismos.

Bercimuel 10 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Santiago Barbolla.

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, cebada del país, paja corta de cebada ó trigo para pienso, leña de pino y sal, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 6 del mes entrante, y hora de las once de la mañana, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm: 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 13 de Octubre de 1899.—Ricardo Bayo.

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, aceite de oliva de segunda clase, petróleo, carbón vegetal, leña de encina y paja larga para el relleno de gergones y cabezales, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 7 del mes entrante, y hora de las once de su mañana, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 13 de Octubre de 1899.—Ricardo Bayo.



# -4- SANTA MARÍA MAGDALENA

Colegio de segunda enseñanza establecido en la villa de Cuéllar è incorporado al Instituto de Segovia

Cuadro de las asignaturas, profesores, títulos y obras de texto que han de regir en este Colegio durante el curso académico de 1899 à 1900

Asignaturas	Profesores	Títulos	Obras de texto
Latín y Castellano.....	D. Francisco M. Herrero.....	Doctor graduado en Filosofía y Letras.....	R. Miguel, Academia y Ralero.
Religión.....	Idem.....	"	García Arévalo.
Geografía.....	Idem.....	"	Monreal y Cañizo.
Historia de España.....	Idem.....	"	Cañizo.
Historia Universal.....	Salvador Núñez.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	Idem.
Psicología, Lógica y Ética.....	Idem.....	"	Orti Lara y Armador y Andreu.
Betérica y Poética.....	Francisco M. Herrero.....	"	Campillo y Muñoz Peña.
Francés.....	Idem.....	"	Tarazona.
Francés, segundo curso.....	Idem.....	"	Soler y Arques.
Matemáticas.....	Joaquín Echave Sustaeta.....	Licenciado en Ciencias Físico Químicas.....	Iraola.
Aritmética y Álgebra.....	Idem.....	"	Idem.
Geografía y Trigonometría.....	José Brusi Cuesta.....	Licenciado en Ciencias Físico Químicas.....	Idem.
Física y Química.....	Idem.....	"	Feliu.
Historia Natural.....	Joaquín Echave Sustaeta.....	"	Rivera.
Agricultura.....	José Brusi Cuesta.....	"	Galo de Benito.
Gimnástica, primero y segundo curso..	Francisco M. Herrero.....	"	"

Cuéllar 25 de Septiembre de 1899.—El Director, Francisco M. Herrero.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Octubre de 1899.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
1	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
2	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
3	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
4	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
5	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
8	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
9	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
10	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
<b>TOTAL..</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>10</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>10</b>

Segovia 11 de Octubre de 1899.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Octubre de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	"	"	"	1	"	"	1	1
2	"	"	"	"	1	"	"	1	1
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	1	1	"	2	"	1	"	1	3
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	"	"	"	"	"	1	"	1	1
7	"	"	"	"	1	"	"	1	1
8	"	"	"	"	1	"	"	1	1
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"
<b>TOTAL..</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>"</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>8</b>

Segovia 11 de Octubre de 1899.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

*Juzgado de instrucción de Cuéllar.*  
D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.  
Hago saber: Que en sumario que se instruye en este Juzgado contra Pedro Mate Martín y Victorino Puebla Parra, vecinos de Torreadrada, por hurto de una oveja que fué ocupada al primero la noche del veinticuatro de Septiembre último, cuyas señales no aparecieron por haber hecho desaparecer la cabeza de la res, é ignorándose á quien pertenezca, he acordado publicar el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de ocho días á contar desde su inserción, comparezca en este Juzgado la persona á quien pertenezca, á fin de hacerle el ofrecimiento del ejercicio de acciones, á tenor de lo que dispone el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Cuéllar á once de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—E. Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez.

### INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Febrero y Marzo de 1897, ó los que hubiesen sacado niños de esta Inclusa desde 1.º de Julio de 1898, hasta fin de Febrero del corriente año de 1899, á las amas de la provincia de Segovia, se verificará en las oficinas de esta Inclusa, calle Mesón de Paredes, núm. 80, el día 27 del corriente mes.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no presente el pergamino y fe de vida del expósito, sellada, firmada sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Párroco, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 12 de Octubre de 1899.—El Director, A. Domarco Moreno.

### Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.	Estado del cielo.
		Or-dinario.	De máxima.	De mínima.		
8 Octubre.	679.8	18.5	22.7	10.5	S. E.	Despejado.
9 "	682.6	17.3	23.0	9.1	S. E.	Cubierta.
10 "	683.2	18.0	22.5	11.1	S. O.	Nuboso.
11 "	679.5	20.0	24.6	15.2	S. O.	Despejado.
12 "	680.5	15.0	24.6	11.0	S. O.	Cubierta.
13 "	678.8	16.6	19.5	11.0	S. E.	Idem.

## Arrendamiento del

término redondo titulado "Tel-domingo,, provincia de Segovia, término de Gemenuño, y próximo á Sanchidrián y á Arévalo, á pasto y labor, con buena casa y dependencias.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en Madrid, oficina del Excmo. Sr. Conde de Superunda, calle Recoletos, 21, y en Segovia, casa del Administrador D. Isidoro Cañas Sanz, calle del Carmen, núm. 18.

IMPRESA PROVINCIAL.